

Testamento.

Quinero setenta y siete.

En la Ciudad de Teruel siendo los unos y otros
to de la noche del día diez y siete de Julio
ochocientos noventa

Ante mí D. Juan Dots y Orta, Notario
del territorio de la Audiencia de Zaragoza, en
y vecindad en esta Capital, presentes a todo en
testigos llamados y rogados que se dirán

Comparece

D. Hilario Navarro y Pérez, soltero, Parroquiano de
treinta y cinco años de edad, hijo del difunto
de Pascuala, natural y vecino de esta Ciudad con
quinero ochocientos, expedida en unase de Julio del
último

Del conocimiento, profesión y vecindad del compare
siente los fe, el cual se encuentra en completa
salud, y según observo yo el Notario y también los
goz, en su buen juicio, firme memoria, palabra
manifiesta, y en la integridad de sus facultades
actuales, y previa la invocación divina y pro

de la fe, como Catolicos, Apostolicos, Romanos, y de esta
manera, ultima voluntad y disposicion de todos
sus bienes reservando cualquiera otro de fecha anterior, en
forma siguiente.

Quiero Quiero que ocurrido que sea su fallecimiento
sea el entierro y sepulcro, por su alma que des
sus herederos, que mas adelante se nombraran
Quiero que se paguen sus deudas legitimas y leg
rias forzosas que haya establecidas por la ley

Quiero que deje a cualesquiera parientes suyos, o personas,
que por su ley con derecho a su herencia, diez sueldos
cada uno, cinco por bienes muebles y otros bienes
que otra cosa puedan pretender en aban
que lo que por este testamento les dejare

Quiero que instituya, crea y nombra herederos universales
de todos sus bienes de cualquiera clase y procedencia
que pague y pague quiciera habidos y por haber, a sus hijos
de Antonio Navarrete y Perez y D.^a Teresa de
Navarrete y Pumar, solteros en el dia y
en esta Ciudad, por partes iguales, queriendo
de estos falleciese antes que el testador.
Instituyan sus hijos y sucesores descendientes en su

representacion, si los tuviere, y no teniendo los el
viviente de ambos sus nombrados hermanas, y siendo
tambien la voluntad del otorgante, que si a estos sus
hermanas, D. Antonio Navarrete y Perez, y D.^a Teresa de
la Concepcion Navarrete y Pumar, o a algunos de ellos
le substituyeran sus hijos, o descendientes, y estos
del testador, murieran dentro de la nueva
te de herencia que del dicente recibieran, recien
do hermanas los aludidos sobrinos, en el
no del testador, si sobreviviese, y en su defecto
de esto.

Declaracion. Quinto. La precedente institucion es
en el caso de que el testador tuviere hijos, y si
no tenerlos, seran estos sus herederos.

Quinto Sexto. Nombro por su unico executor de
mi persona, y su hermano D. Antonio Navarrete y Perez, y le
entendole las facultades en derecho necesarias.

Este es el testamento, ultima voluntad y disposicion
de todos sus bienes que ante mi el Notario de esta
presente D. Antonio Navarrete y Perez, y D.^a Teresa de
Navarrete y Pumar, solteros en el dia y
en esta Ciudad, por partes iguales, queriendo
de estos falleciese antes que el testador.
Instituyan sus hijos y sucesores descendientes en su

Leido por el otorgante y testigos, se ratifica

en su contenido y firma, con testas de tabolo cual
dos fe. = Hilario Navarrete = Gregorio Montesinos, testigo
Edro Munio testigo = Juañ Dole

Es copia

en un día otorgo testamento su hermano
Antonio Navarrete y Peres, nombrando herederos
de todas sus bienes a sus hermanos D. Hilario
y Peres y D.ª Juana de la Concepcion Navarrete

En propio día otorgo testamento D.ª Juana de
la Concepcion Navarrete y Peres, nombrando herederos
de todas sus bienes a sus hermanos
D. Hilario Navarrete y Peres

